



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI (VALLE)

HACE SABER:

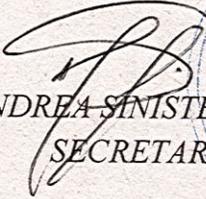
Al Doctor **JOSÉ PABLO VÉLEZ**

Que dentro de la acción de Tutela con Radicación 760014003-013-2022-00654-00 formulada por el señor JORGE AUGUSTO LOPEZ GUZMAN en nombre propio contra la EPS SURAMERICANA se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de pronunciarse de fondo frente a los derechos fundamentales a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS invocados por el señor JORGE AUGUSTO LOPEZ GUZMAN en contra de EPS SURA S.A, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los sujetos procesales de conformidad a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Contra el presente proveído, procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Si esta providencia no es impugnada dentro del término de ley, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión

De conformidad con lo dispuesto en los arts.4 y 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se fija el presente aviso para notificar a los vinculados del auto admisorio de la presente acción de tutela, y asimismo en el Micrositio Web del Juzgado.

Atentamente,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

